

nes espuestas para probar los males que de ellas nacían, abolieron absolutamente los mandatos y gracias espectativas, contentándose con hacerlo solo de las reservas mentales (1), y dejando en su vigor todas las demás que tenían origen en el derecho de Decretales, en las Estravagantes y reglas de cancelaría. Lejos pues de haber cesado la provision apostólica de clases enteras de beneficios, se aumentó esta reservándose de nuevo los provistos contra las reglas prescritas en el concilio Tridentino (2), y volvieron á acrecentarse las quejas de los obispos y soberanos que disputaban los derechos que en la provision respectivamente les correspondían. Estas disputas aumentaron la confusion y produjeron nuevas reclamaciones durante las cuales los reyes nombraban, los obispos conferían, y los Pontífices seguían ejerciendo sus facultades contra estos nombramientos y colaciones. Para evitar la confusion fue preciso fijar reglas que determináran los derechos sucesivos de todas estas autoridades, lo cual se verificó por medio de transacciones en las que á su vez se consultó á la magestad y á las dignidades pontificia y episcopal (3). En las celebradas por casi todas las naciones católicas se conservaron mas ó menos las reservas restituyéndose en parte á los obispos su derecho de conferir, y que-

(1) Sesión 24, cap. 19 de Reforma. «Decernit Sancta Synodus
»*mandata de providendo et gratias quæ expectativæ dicuntur ne-*
»*mini amplius etiam collegiis, universitatibus et aliis singulari-*
»*bus personis etiam sub nomine indulti aut ad certam summam*
»*vel alio quovis colore concedi, nec hactenus concessis cuiquam*
»*uti licere. Sed nec reservationes mentales, nec aliæ quæcumque*
»*gratiæ ad vacatura nec indulta ad alienas ecclesias vel monaste-*
»*ria alicui, etiam ex Sanctæ Romanæ ecclesiæ cardinalibus, con-*
»*cedantur, et hactenus concessa abrogata esse censeantur.*»

(2) Véase lo dicho en la nota 1.^a, pág. 74.

(3) Berardi, tomo II, disert. 5.^a, parte 1.^a, cap. 5.^o